

**ACUERDO No. 142  
(14 de abril de 2016)**

“Por medio del cual se eliminan los párrafos primero y segundo del artículo 3, y se modifica el artículo 34 del Acuerdo N° 110 de 2014, Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez, ESE.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ  
CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Decreto 1876 de 1994 y el Decreto Municipal 1364 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia del Hospital en sesión del día 14 de abril de 2016, solicitó a la Junta Directiva, eliminar los párrafos primero y segundo del artículo 3, modificar el artículo 34 del Acuerdo N° 110 de 2014, teniendo en cuenta recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, fundamentado en que la entidad se rige en materia de contratación por el derecho privado, no debiéndose realizar mención de la Ley 80 de 1993 en los artículos señalados, salvo en los casos expresamente mencionadas por la Ley (Régimen de Inhabilidad e incompatibilidades y supervisión e interventoría). Lo anterior con el fin de no generar riesgo de indebidas interpretaciones por parte de los órganos de control y los jueces, con respecto a la obligatoriedad de la aplicación de la ley 80 de 1993 en cierto temas.

Puesta en consideración de los miembros de Junta Directiva, en la sesión del día 14 de abril de 2016, la solicitud fue aprobada.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Eliminar el párrafo primero y segundo del artículo 3, del Estatuto de Contratación (Acuerdo N° 110 de marzo 13 de 2014), quedando así:

Artículo 3°. Régimen de Contratación y Normas Aplicables.- El régimen de contratación del Hospital es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.

Toda contratación que realice el Hospital se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normativa vigente, e igualmente se tendrán en cuenta los manuales, procesos y procedimientos vigentes en el Hospital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 34 del Estatuto de Contratación (Acuerdo N° 110 de marzo 13 de 2014), quedando así:

Artículo 34°. Otras formas de Selección.- El Hospital podrá acudir a mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Hospital.

### PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE

Dado en Medellín a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016)



**VERONICA DE VIVERO ACEVEDO**  
Presidente



**JORGE URIEL URREGO HERRERA**  
Secretario Ad -Hoc